

zón de fórmula expresa de estado de angustiosa necesidad; en el de la segunda parte, porque el hecho típico es incompleto.

NOTICIAS Y COMENTARIOS

«Crónica judicial e instrucción penal» (cronistas y fotógrafos); pág. 224.

Se ocupa aquí el comentarista, profesor Marcello Finzi, de la necesidad, cada vez más imperiosa, de poner coto a los excesos de la información y publicidad periodísticas (cronistas, reporteros y fotógrafos) en casos y sucesos «sub *judice*», con el consiguiente quebranto para el éxito de la investigación, por una parte, y, por otra, para la tranquilidad y el prestigio de imputados y de víctimas, así como de sus allegados; citándose ejemplos concretos de asedio, constitutivos de verdaderos delitos de coacción y hasta de allanamiento de morada. Pero, aun sin llegar a estos extremos—cuyo remedio estaría en la ley penal común—, la información periodística intempestiva o desorbitada debe ser atajada seriamente, en interés de la administración de justicia y de los derechos de la personalidad. Resueltamente insuficientes ciertas fórmulas disponibles en la actualidad. Así, el artículo 10 del Código civil («abuso de la imagen de otro») necesita ser respaldada con sanción penal que garantice su «prohibición absoluta de fotografiar a cualquier persona que no preste su consentimiento». Debe tenerse en cuenta que las personas más propicias, por lo general, para dejarse fotografiar son precisamente los criminales.

Por otra parte, el artículo 114 del texto único de la Ley de Seguridad Pública de 18 de junio de 1931, núm. 773, veda la publicación de fotografías de presuntos autores de homicidios o de suicidios, salvo, para el primer caso, que la autoridad judicial lo estime útil para capturar al criminal o poner en guardia al público respecto de algún sujeto peligroso; prohibición de publicidad que, según Finzi, debería extenderse a los imputados por razón de otros delitos. Sin embargo, la Corte de Casación, en una cuestionable sentencia de 15 de diciembre de 1951, reputa derogado este precepto de la Ley de Seguridad Pública por el artículo 15 de la Ley sobre Prensa de 8 de febrero de 1948, núm. 47.

Merece también atención, dentro del Derecho vigente, la contravención prevista en el artículo 660 del Código penal («molestias ejercidas sobre las personas»). Habrían de ser tomados igualmente en consideración el 326 del Código penal (sobre obligación de secreto), 648 del Código penal y 164 del Código procesal penal (publicación arbitraria de actuaciones de un proceso penal) y artículos 326 del Código penal y 230 y 207 del Código procesal penal (sobre revelación del secreto de la instrucción sumarial). El procurador general de la Corte de Apelación de Roma, doctor Giocoli, en su discurso de apertura del año judicial último, afirmaba que la abusiva actividad inquisitoria de los particulares constituye «asurpación de funciones públicas», en el sentido del artículo 347 del Código penal.

La evidente y comprobada insuficiencia de las apuntadas medidas obli-

ga a pensar en otras más eficaces: Algunos, como el Procurador general de Génova, Ugo Giglio; el abogado general de Casación, E. Battaglini, y el criminalista Hans Gross, propugnan un convenio amistoso—especie de «Gentlemen Agreement»—entre magistrados y periodistas; si bien esta idea, así como la del «autocontrol» periodístico, es combatida por el profesor Jemolo y calificada de «bel sogno» por el propio Finzi, que se muestra partidario de medidas más enérgicas, de rango legislativo. Como casos loables de autocontrol pueden citarse, en Italia, el del prestigioso cronista de Tribunales, Bianchi, tan estimado por Lombroso; y la práctica periodística helvética, seguida por el «Neue Zürcher Zeitung», de no dedicar a ningún crimen más de cinco o seis líneas. No obstante lo cual, la legislación de los cantones viene estableciendo la prohibición absoluta de publicar noticias relativas a un proceso en período sumarial.

En Inglaterra, los abusos e indiscreciones en estos asuntos sometidos a la autoridad judicial podrían dar lugar a acusación por «Contempt of Court», en cuyo amplio marco entran las más diversas conductas susceptibles de significar desprestigio o irrespetuosidad para los Tribunales.

Finzi, compartiendo iniciativas de Manzini, proconiza la formulación de una disposición legal que castigue con arreglo al artículo 708 del Código penal (divulgación arbitraria de actuaciones de un proceso penal) la publicación de informaciones concernientes a delitos, aunque no hubiese aún comenzado la instrucción judicial. Lo que implicaría la «abolición de la crónica judicial durante el período de instrucción». Análoga dirección muestran el artículo 231 del Proyecto preliminar de Código penal de 1950, así como el artículo 653 del mismo Proyecto preliminar, defendido este último precepto («Indebida interferencia de la autoridad judicial») por R. Della Veneria y combatido por la mayoría de los penalistas italianos.

Lo cierto es que resulta intolerable el abuso informativo, tanto en la indagación como en la publicación de sucesos justiciables, muy especialmente en tanto no quede cerrado el proceso.

Aparte del respeto que los derechos individuales y la moral pública merecen (necesitada esta última de defensa contra el contagio criminal y contra el halago a las bajas pasiones) y por lo que a la independencia y a la serenidad del orden judicial afecta, hay que convenir con Calamandrei en que «en torno a la cámara judicial, como en torno a la sala de operaciones quirúrgicas, debe existir una atmósfera de silencio, pulcritud y pudor».

«Jurisprudencia»; pág. 251.

El doctor A. Malinverni, «Líbbero docente en la Universidad de Turín», publica un interesante comentario sobre «relevancia jurídica de los documentos y de su contenido en los delitos de falsedad», a propósito de una sentencia de la C. Cas. (Sección I), de 20 de octubre de 1954.

Adolfo de MIGUEL.

S U I Z A

Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique

Enero-marzo 1955

PINATEL, Jean: «L'INADAPTACION JUVENILE» (Etude de 100 rapports d'observation); pág. 3.

El presente estudio, del Secretario general de la Sociedad Internacional de Criminología, escrito en colaboración con los señores Marc Blanc y Paul Bertrand, tiene por objeto exponer los resultados de un examen de los informes de observación, formulados por el Centro Médico de Lota à Ustaritz (Bajos Pirineos), institución referente a la salvaguardia de la infancia del país vascofrancés. El trabajo en cuestión se distribuye en la forma siguiente: en primer término se refiere a un estudio documentado, en relación con la observación efectuada por un equipo de técnicos especializados, dirigidos por el doctor Blanc, cuya tarea se distribuyó en la forma siguiente: a) El examen médico corrió a cargo del doctor Goyenche, vicepresidente de la Salvaguarda de la Infancia del País Vasco; b) La información social fué encomendada a Mlle. Barnetche, con la colaboración de Mlle. Paris; c) El examen psicológico fué conferido al director Bertrand, quien hizo pasar los tests de inteligencia, según el método Teiman y Kohs, y bajo el control del doctor Blanc, el test de Rorschach; d) La observación directa estuvo realizada por el pedagogo Seurat y por Guillot y Saderne; e) El examen de orientación profesional, por los servicios especializados de Bayona, y f) El examen neuropsiquiátrico fué verificado por el doctor Blanc, y precisó exámenes complementarios, que tuvieron lugar en los hospitales de Burdeos y Bayona.

La interpretación de los datos que se desprenden de los exámenes realizados dieron lugar a un curso de reuniones y recopilaciones sintéticas, cuyos debates fueron dirigidos por el propio Blanc, que redactó las conclusiones; a continuación de estas reuniones se publicó un informe circunstanciado de observación clínica y educacional, que fué redactado por el doctor Beltrán, siguiendo el plan previamente trazado por Pinatel. Los resultados de la inadaptación juvenil se ajustan al plan siguiente: Datos generales que permiten deducir el sentido y alcance del trabajo selecto que compendiamos, respecto a la duración del tiempo empleado en las observaciones, motivos que fundamentan las mismas y edad de los menores sometidos a observación y experimentación. Etiología de la inadaptación juvenil, distinguiendo: a) Factores biológicos; b) Factores psicológicos y factores sociales. Clínica de la inadaptación social considerada en: 1) Las situaciones objetivas, los procesos informativos subjetivos; 2) Anormales domeñados por el placer; c) La autoafirmación; d) Imitación; e) Patológicos; f) Fantásticamente criminógenos, bajo el signo de agresión o de hurto, así como lo que concierne al robo de lucro simple o al robo habitual, salvo el caso de cleptomanía, y el robo en grupos or-

ganizados. Seguidamente viene el examen del diagnóstico y el pronóstico de la inadaptación juvenil y el tratamiento adecuado para sus remedios con el casillero oportuno, finalizando el estudio con conclusiones alusivas a las causas biopsicológicas y sociales de la adaptación, política orientada en la corrección social y en el progreso de las ciencias médicas y pedagógicas para curar y regenerar a niños y jóvenes anormales y delincuentes.

CLERT, François: «L'EXAMEN DU SANG POUR LA DETERMINATION DE L'ALCOOLEMIE DEVANT LES TRIBUNAUX SUISSES»; pág. 20.

Comienza el artículo refiriéndose a la época en que la embriaguez era considerada con indulgencia, cuyo criterio ha sido hoy definitivamente rechazado. El autor hace referencia a otro trabajo, aparecido en la misma revista, del consejero Ancel, que exponía las medidas adoptadas en Francia, con respecto a intoxicados y alcoholizados, divulgando la práctica eficaz de acción preventiva sanguínea después de un accidente de circulación, para establecer y comprobar si el conductor estaba intoxicado por la bebida. Recientemente, agrega más tarde, Henri Pilliol aborda el mismo problema, haciendo una larga disertación en Derecho comparado. Las mismas causas analizadas por estos comentaristas mueven a Le Clert a plantear el examen sanguíneo, que, en vista de los siniestros ocurridos, tiene por objeto aportar soluciones precisas sobre el análisis de sangre en Suiza, al tiempo que estudia el problema desde el aspecto penal y procesal, analizando la obra del legislador suizo, en la lucha contra los males que origina el alcohol, especialmente en la Ley de 15 de marzo de 1932, sobre circulación de vehículos en ruta, que considera como delito el hecho de conducir un automóvil, hallándose el conductor en estado de embriaguez, a tenor del artículo 59 de dicha disposición legal, que permite a los Tribunales imponer, entre otras sanciones, la privación del carnet de conducir.

ECKENSTEIN, Christophe: «REGARD SUR LE SYSTEME PENITENTIAIRE JAPONAIS»; pág. 28.

Comienza el autor diciéndonos que una estancia en el Japón de un mes escaso, y la visita a una docena de instituciones penitenciarias, no permiten al observador liberarse de su «óptica occidental», ya que para apreciar en conjunto las manifestaciones de un sistema penitenciario es menester conocer a fondo el carácter y temperamento de un pueblo, sus aspiraciones y sus manantiales de energía. Desde luego, detrás de la perspectiva que ofrece el fondo nacional, acaso lo más difícil es captar y sorprender al Japón, comparándole con otros países, ya que el japonés no se entrega fácilmente al extranjero de pasada, porque específicamente permanece reconcentrado en sí mismo, misterioso, curioso y pintoresco, por lo que el fondo de las cosas escapa al que visita por primera vez el país.

Dos acontecimientos influyeron de un modo decisivo en el Japón, tanto en 1853 como en 1945, cuando la infiltración occidental cambia las costumbres del país, lo que trasciende a los elementos constitutivos de las prisiones. Además, los penólogos japoneses, al visitar establecimientos penitenciarios extranjeros, han procurado identificar los fines que perseguían, buscando el concurso de la O. N. U., a fin de redactar un conjunto sistemático de reglas reducidas para el tratamiento de los presos, normas que han sido adaptadas por numerosas naciones, y en estas condiciones el observador, aunque desconozca el país, no resulta desplazado por sus directas observaciones.

Son excelentes los edificios construidos para dichos fines, a base de resistencia contra los temblores de tierra que asolan al país, y en buenas condiciones de limpieza y salubridad. La organización del trabajo penitenciario, en sus diversas actividades industriales y de artesanía, puede ser realizado por los reclusos.

Al ingresar los delincuentes en los establecimientos penitenciarios se les agrupa en clases o categorías, con aplicación del sistema celular gradual progresivo. Resalta el autor del trabajo que anotamos, la extraordinaria capacidad de asimilación que poseen los empleados de prisiones del Japón, lo que ayuda a la modernización de las prisiones.

El tratamiento en reformatorios de la delincuencia juvenil, compareciendo primero todos los jóvenes delincuentes ante el Tribunal de familia, constituido por Juez único que decide sobre la oportunidad de su envío a los Tribunales ordinarios, es también objeto de estudio que termina con unas atinadas conclusiones sobre la reeducación para obtener la libertad.

D. M.

URUGUAY

Revista de Derecho Público y Privado

Septiembre y octubre 1954

CAMAÑO ROSA, Antonio: «LOS ESTADOS EMOTIVOS OCASIONALES Y LA ATENUANTE DE LA PROVOCACION»; págs. 131 y 195.

Las cuestiones de psicología criminal son en extremo complicadas, porque la civilización no sólo no ha suprimido esta modalidad delictuosa, sino que la ha exacerbado con caracteres alarmantes, como consecuencia del desequilibrio nervioso de nuestro tiempo. Camaño Rosa se fija y elige como tema de la interesante monografía que publica en los dos números de la revista que anotamos, los estados emotivos ocasionales y la atenuante de provocación exteriorizando su pensamiento dentro de un metódico plan que distribuye en los titulares siguientes: I. Nociones preliminares: 1) Psicología; 2) Psiquiatría; 3) Doctrinal penal. II. Derecho positivo: 1) Textos

legales; 2) Comentarios de los textos derogados; 3) Nota sobre el texto vigente; 4) Crítica a la glosa oficial; 5) Trabajos preparatorios italianos; 6) Síntesis y conclusión; 7) Jurisprudencia nacional. III. Exposición dogmática: 1) Hipótesis de la cólera; 2) Hipótesis de la emoción.

El ilustre autor uruguayo plantea y analiza tan difíciles problemas tomando como punto de partida de sus investigaciones las «nociones preliminares» sobre la provocación, explicando su propósito, que no es otro que el de relacionarla con los delitos pasionales, respecto a los elementos extra jurídicos, psicológicos y criminológicos, que encierran tales infracciones, ya que la pasión envuelve un sentido universal, bueno y malo; por un lado, forja héroes; por otro, delincuentes; abarca toda la gama de los actos humanos, tanto individuales (homicidios, suicidios) como sociales (multitudes delincuentes, guerras de agresión), como argumenta el ilustre colaborador de esta revista, quien, colocándose en un plano de modestia, abriga la finalidad de presentar «un panorama de tales cuestiones, sin pretensiones de originalidad, tratando los aspectos vinculados en la medida indispensable para lograr un aproximado enfoque final del tema».

Reconoce, a continuación, el valor auxiliar de la psicología para esclarecer los hechos criminales, citando al efecto a Irureta Goyena, que «señala que el defecto fundamental en nuestro Código derogado consistía en desconocer parcialmente el papel que desempeña el delincuente, por lo que en su Código dedicó toda la atención que merece, al protagonista de la justicia penal».

Cámaño Rosa considera el espíritu «como el conjunto de procesos mentales (conscientes, intermedios o inconscientes) de que es capaz un ser». Todo psiquismo puede dividirse en dos partes: intelectual y afectiva. Las situaciones afectivas, a la vez, se dividen en instintos, emociones, pasiones y sentimientos. En el campo de la psicología clásica y experimental, identifican las pasiones y emociones: Espinosa, Darwin, Bain, Haffug, Ribot, entienden que la pasión es una emoción intelectualizada y prolongada. Algunos psicólogos de la experiencia prefirieron emplear la emoción como término jurídico. Las observaciones de la psiquiatría y la medicina legal confirman también la existencia de perturbaciones mentales transitorias, la limitación y hasta la completa pérdida pasajera de la conciencia, determinadas por los estados emotivos y pasionales.

Hace el autor un interesante comentario del artículo 90 del Código penal italiano y recoge de nuestro profesor Silva Melero la opinión de que «las pasiones se encuentran en la zona gris, entre la normalidad y la anormalidad». Recoge la opinión del maestro Cuello Calón sobre la materia. Más adelante señala que Leviklenski afirma que entre los delincuentes pasionales, delincuentes políticos, por amor, por odio, unos son pasionales delirantes, tipos francamente morbosos, y otros, no, aunque entre ambos existan formas intermedias en las que el estado pasional se asemeja a la constitución morbosa. Para este grupo intermedio, tanto el autor como Vervaeck, Delatire y Ondey reclaman un tratamiento penitenciario especial. Cuestiones que se discutieron en el XVI Congreso de Medicina Legal de París, en 1931.

En el aspecto doctrinal existió una gran confusión sobre el concepto de

pasión. Camaño Rosa encuentra equivocadas las distinciones de Carrara y Ferri, máximos representantes del clasicismo y positivismo penal. La doctrina clásica pura considera las pasiones ligadas al libre albedrío, manifestándose con respecto a su influencia sobre la voluntad. La teoría positivista, singularmente en Ferri, señala que las relaciones entre pasión y delito deben sustituir la cantidad o grado de intensidad con relación a la fuerza moral subjetiva del delito, según que la degradación derive del estado del intelecto o de la voluntad del agente, por la cualidad de las pasiones. Así distingue entre pasiones sociales y antisociales. Las pasiones sociales, morales o jurídicas (amor, honor, ideal político o religioso, etc.), son normalmente útiles a la sociedad. El homicida impulsado por una pasión de esta clase, merece atenuantes y hasta el perdón o la absolución, por su escasa o nula peligrosidad. En cambio, las pasiones antisociales (venganza, codicia, odio, etcétera) son dañosas a la vida colectiva. El homicida impulsado por una pasión de esta clase no merece atenuantes. En resumen, la psicología criminal distingue dos variedades en el delincuente por pasión: el emotivo y pasional, según que obre en el ímpetu vertiginoso de una emoción súbita, o bajo el influjo insistente de una pasión menos impetuosa. Fuera de toda exageración doctrinal, es preciso reconocer los méritos del positivismo y su influencia decisiva en la codificación moderna.

Una vez hecho el estudio filosófico del tema, el escritor pasa a comentar el derecho positivo en el texto vigente: artículo 46 del Código penal uruguayo de 1933 y las fuentes del mismo y concordancias. Glosa los textos derogados, recordando las lecciones de cátedra sobre el delito de homicidio de Irureta Goyena que criticaba el sistema mixto, seguido por el Código antiguo, porque conducía a consecuencias ilógicas respecto a la penalidad, explicando las razones de tal anomalía. Estos impulsos producían menos efecto en los delitos menos graves, y más efecto en los más graves, puesto que en los primeros el Juez sólo podía rebajar un grado la pena, y en los segundos, hasta tres grados. El motivo consistía en la diversidad de fuentes, pues las disposiciones genéricas tenían su origen en el Código penal español de 1870, y las específicas en el Proyecto Zanardelli de 1873.

Sigue a continuación un comentario al texto codificado vigente y su crítica; observaciones a los trabajos preparatorios italianos relativos al Código penal, de dicho país, de 1930; y hace un análisis de la jurisprudencia nacional uruguaya. Asimismo, en exposición sistemática y dogmática, hace un estudio de la hipótesis de la cólera que el Código, según afirma, no ha podido dejar de considerar, porque el sujeto, en tales condiciones, actúa con disminución de los frenos inhibitorios y la subhipótesis de la emoción en cuanto a la causa subjetiva de la reacción.

D. M.

NOTICIARIO

José Arturo Rodríguez Muñoz

Catedrático de Derecho Penal

**EL ANUARIO DE DERECHO PENAL
Y CIENCIAS PENALES, participa
a sus lectores, el fallecimiento
del insigne maestro español de
la Ciencia Jurídico-Penal**

NOTA NECROLOGICA DEL PROFESOR RODRIGUEZ MUÑOZ

La noticia recibida al filo de la medianoche del fallecimiento del profesor doctor don José Arturo Rodríguez Muñoz (q. e. p. d.) me produjo penosísima impresión, viniendo a mi memoria, como era natural, los años formativos a su vera y, sobre todo, su largueza humana e intelectual siempre dispuesta a derramar su penetrante saber con la modestia y sencillez que caracterizó su empresa de vida. La muerte ha sellado unos años de cruentos sufrimientos, padecidos en silencio y renuncia, y en medio de los cuales su ansia de aprender sobrepujaba el acoso de la enfermedad hasta el extremo de que pudo vencerla pasajera y ofreciéndonos preciadas contribuciones penales, como, por ejemplo, su discurso académico sobre *La teoría finalista de la acción*, compuesto desde el lecho, y que constituye, sin género de duda, la más completa aportación europea al "tema de moda", como fué bautizado por el profesor M. Galló.

Los que nos hemos formado al amparo de una vocación universitaria tuvimos en el profesor Rodríguez Muñoz un vivo paradigma de las virtudes que deben adornar al maestro de verdad: una vida consagrada al estudio y un espíritu humanísimo siempre abierto a la docencia. Por lo demás, su innata sencillez y penetrante inteligencia, su portentosa memoria y su bien organizado cerebro, junto con su humanidad cariñosa, eran condiciones que agigantaban su trato íntimo y ponían un acento de admiración en cuantos tuvimos la fortuna de compartir la cerca reducida de su intimidad.

Aparte de su tesis doctoral sobre *Unidad y pluralidad de delitos*, que, según noticias, ha quedado inédita, publicó, de entre sus primeros trabajos, ya en plena sazón intelectual, *El valor funcional de la tipicidad* y otros dos artículos sobre *La culpabilidad en el Tratado de Mezger*, los tres aparecidos en la "Revista de Derecho Público", en los que nos revela su profundo conocimiento de la literatura penal alemana y, ante todo, la desenvoltura con que transitaba por ella, puntualizando las quiebras y aciertos de unas y otras concepciones teóricas. De esta época es el cursillo monográfico sobre *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, profesado en el Instituto de Estudios Penales, instalado por entonces en la Cárcel Modelo y que representa un serio ensayo de elaboración y exposición técnico-dogmática de las figuras de los delitos en cuestión.

También forma parte de este período de su vida las sendas traducciones del italiano y del alemán de los *Principios de Derecho criminal*, de E. Ferri, aparecido en la Editorial Reus, y de *Tratado*, de E. Mezger, realizado de la segunda edición alemana, con notas de una agudeza mental inapreciable y plenas de ricas sugerencias penales, en las que campea la claridad expositiva con la acuidad interpretativa, y las cuales, sin exageración de discípulo, quedarán ahí inmarchitables como prueba de un saber penal, meditado y reflexivo. Quedó, por desgracia, inédita la completa traducción realizada del elegante *Tratado*, de M. E. Mayer.

En los últimos años, cuando la enfermedad despuntaba en su cuerpo, compuso las nuevas notas a la segunda edición española del Mezger, en las cuales recoge la postura de los finalistas y la de H. Mayer y perfila otras sagaces interpretaciones, como la concerniente al miedo insuperable, que nos mostraron una vez más su maestría y dominio de la materia y su extraordinaria intuición jurídicopenal. Su *Prólogo* a mis *Principios de Derecho penal español* es un modelo de orientación de lo que debe ser un *Traido* a la española y está, además, redactado con un cariño de maestro a discípulo que por siempre vivirá en mí como prenda de inmensa gratitud, por si no fuera ya poco deberle todo cuanto pudiera uno tener de modesto penalista.

Sus artículos en la revista "Jus" sobre el *Finalismo*, recogidos en parte en las notas al Mezger y después reelaboradas con ciencia y primor en su espléndido *Discurso*, antes citado, sitúa en sus justos términos la problemática del tema y me consta por Welzel que mereció uno de los coloquios de la cátedra de Derecho penal de la Universidad de Bonn. Y últimamente debe destacarse la *Parte especial de Derecho penal* redactada por Jaso y R. Devesa, inspirada por él.

La ciencia de los delitos y de las penas española está de luto con su fallecimiento, pues fué un maestro tanto humana cuanto universitariamente, y el ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, que se honró con su colaboración, desea por medio de esta breve nota rendir tributo de admiración al penalista patrio y expresar su condolencia por su pérdida, así como ruega una oración por su alma, que supo renunciar en vida a todo cuanto no fuera cumplir con sus designios vocacionales y soportar con resignación cristiana los sufrimientos de una enfermedad que en los últimos meses hasta le privó del preciado don de la vista, desgracia conllevada con paciencia ejemplar, gesto final de una vida abocada a la realización de un saber, humanamente vivido y bellamente conseguido.

J. del R.

SALVAGNO CAMPOS HA MUERTO

A punto de cerrarse el presente fascículo, nos llega la noticia del fallecimiento del profesor Carlos Salvagno Campos, destacado penalista uruguayo, de cuyas publicaciones nos hemos ocupado con frecuencia en las páginas de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

Salvagno Campos fué titular de la cátedra de Derecho penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo y uno de los intérpretes más destacado del pensamiento del Dr. José Irureta Goinena, codificador y máximo penalista uruguayo. Desempeñó, asimismo, el cargo de director del Instituto de Criminología de los Institutos Penales, caracterizándose por sus soluciones profundamente humanas. Fué cojuez de los Tribunales de Apelaciones y miembro de la Corte Electoral. Fué delegado a los Congresos: Latino Americano de Criminología de Buenos Aires (1938); Panamericano de Ciencias Penales de Santiago de Chile, como relator oficial; con este mismo carácter en el Panamericano de Criminología de Río de Janeiro (1941); Internacional de Defensa Social de Iájea (1948); Internacional de Criminología de París (1950).

Poseía título honorífico de: miembro director del Instituto Internacional de Defensa Social; miembro honorario correspondiente de la Sociedad Argentina de Eugenesia; miembro correspondiente de la Sociedad Argentina de Sexología, Biotipología y Eugenesia; miembro correspondiente del Instituto Nacional de Criminología de Cuba; miembro honorario de la Sociedad Argentina de Criminología, etc., etc.

El malogrado profesor uruguayo destacó, con magníficas publicaciones, no sólo en la ciencia penal, sino en la literatura. Publicó la novela marina titulada *Barlovento* y muchos cuentos en *El País* y revistas nacionales. Estrenó, con éxito, varias obras teatrales, entre otras: *La Salamandra*, que fué premiada por el Estado; *Don Juan, derrotado*; *La mujer solitaria*, etc., etc.

De sus publicaciones jurídicas, destaca, como obra de gran envergadura, *Los delitos sexuales*. Recogió, últimamente, sus conferencias de cátedra, en un *Curso de Derecho penal*, y más adelante, en *Homicidio*, de la que nosotros hicimos un comentario recientemente, y cuyo tema pensaba ampliar, para lo que tenía ordenados los primeros capítulos, en el momento de su muerte. Interesantísimos también son los libros que llevan por título *La huelga ante el Derecho penal* y *El derecho a la maternidad sin pecado*. Publicó numerosos trabajos en revistas nacionales y extranjeras: *El delito inominado*, *Aspectos positivistas de la reforma penal uruguaya*, *Un caso de homicidio-suicidio*, *La patota criolla criminal*, *El tratamiento penal de los llamados semi-responsables*, *La criminalidad en el Uruguay*, *El suicidio*, *El homicidio altruista*, *La orientación de la reforma criminal*, etc., etc. Fué también autor de un meritorio proyecto de ley sobre Juzgados de faltas y contravenciones.

DOS NUEVOS CÓDIGOS PENALES: GROENLANDIA Y CANADA

Se anuncia la entrada en vigor, en el año en curso, de dos nuevos códigos penales: el de Groenlandia, primero del país que hasta ahora se rigió por normas consuetudinarias y las metropolitanas danesas, y el del Canadá, derogando el vigente de 1893, obra del eminente penalista británico Stephen.

El código de Groenlandia, promulgado el 5 de marzo de 1954, es de estructura francamente defensista, que ha desterrado incluso el nombre de penal, llamándose "Código criminal", así como el de penas, sustituyéndole el de medidas. No figura entre ellas la de muerte.

En cuanto al del Canadá, en vigor desde el 1 de abril del corriente año (promulgado en 26 de junio de 1954), es de estructura más tradicional, al menos respecto a los modelos europeos continentales, pues frente a la tradición anglosajona, el nuevo código rompe expresamente con ella al establecer en los artículos 7 y 8 que de ahora en adelante no se admitirán nuevos delitos de creación judicialista, desapareciendo, pues, las *Common Law offences* y consagrándose la técnica del legalismo. Lo dicho vale para las tipologías de actos, no para las circunstancias modificativas, incluso las exculpatorias, en que el *Common Law* mantiene sus viejos fueros. De señalar es la labor de concreción

llevada a cabo por los autores del nuevo cuerpo legal, si se considera que éste consta solamente de 753 artículos, frente al enorme número de 1.152 que contaba el derogado.

NUEVO CONGRESO DE DEFENSA SOCIAL

Se anuncia un IV Congreso Internacional de la Sociedad de Defensa Social, que ha de tener lugar en Milán entre el 2 y 7 de abril del próximo año 1956. Todavía no se ha hecho público el programa en firme de dicho certamen.

UN NUEVO TRABAJO DE ESTADISTICA CRIMINAL INTERNACIONAL

La Comisión Internacional de Policía Criminal ha puesto en circulación, por vez primera al menos para el servicio del público, una estadística criminal, referida al año 1953 y los dos precedentes, en que constan datos uniformes de treinta y dos países. Tratándose de una estadística policial y no judicial, los resultados se refieren a detenciones y no a condenas.

EL PROFESOR MOSQUETE EN LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

El profesor encargado de cátedra de Derecho penal, de la Facultad de Derecho, y secretario de este ANUARIO, don Diego Mosquete, pronunció una conferencia sobre "El Código penal vigente visto por un abogado criminalista", en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Resaltó el conferenciante que hace tres cuartos de siglo el gran jurisconsulto don Luis Silvela, con el pseudónimo de "Elías Visllú", anagrama de su nombre, publicó una serie de artículos periodísticos, que después fueron recogidos en un libro bajo el título "El Código penal y el sentido común", en los que puso de relieve las incongruencias del Código penal de 1870, de gran resonancia cuando se publicó y de indudable eficacia al ser tenido en cuenta en las sucesivas reformas legislativas.

El profesor Mosquete, huyendo, de intento, de hacer una crítica doctrinal del texto punitivo de 1944, examinó numerosos preceptos del mismo, bajo el prisma de la realidad profesional, a través de casos prácticos, reales ó supuestos, en los que se ponen de manifiesto las incongruencias del Código penal vigente, que, a juicio del conferenciante, está demandando, más que su reforma, la necesidad de que inmediatamente se acometa la labor de construir un Código penal totalmente nuevo, en armonía con lo que se viene haciendo en los países más adelantados en esta materia.

CONFERENCIAS DEL PROFESOR JUAN DEL ROSAL EN ITALIA

Invitado por la Asociación Internacional de Criminología, adscrita a la Unesco, ha participado en el V Curso Internacional de Criminología, como en el anterior curso lo hizo en París, pronunciando, en italiano, una conferencia sobre *Significación de la personalidad del delincuente en la legislación penal española*, en la Universidad de Roma.

Igualmente invitado por las Universidades de Nápoles, Perugia, Padua y Bolonia, pronunció diversas conferencias en italiano *Sobre las antinomias en el Derecho penal*, *Hecho y persona en el Código penal* y *Algunos aspectos sobre la graduación de la pena en la legislación española*, a lo largo de una estancia de mes y medio.

CONFERENCIA DE QUINTANO RIPOLLÉS EN LA UNIVERSIDAD DE PARÍS

El 17 de junio del corriente pronunció una conferencia en la Sala de los Bustos de la Facultad de Derecho de la Universidad de París nuestro redactor jefe Dr. Quintano Ripollés, invitado por el Instituto de Derecho comparado de dicho centro. Versó sobre *Les nouvelles tendances du Droit pénal espagnol*, y fué presentado por el director del Instituto, M. Marc Ancel. En las intervenciones polémicas que, como es allí costumbre, tuvieron lugar al fin del acto, tomaron parte, entre otros, los profesores Huguency, Bouzat, Marc Ancel y Germain.

NUEVOS CARGOS EN LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Han sido renovados algunos de los cargos directivos de la Asociación, así como de su órgano la *Revue Internationale de Droit pénal*. Figura como presidente del Consejo de Dirección de la Asociación el profesor Cornil, de Bruselas; vicepresidente, Marc Ancel, Graven, Jiménez de Asúa, Maxwell-Fife, Pérsico, Rappaport y Vrij; secretario general, el decano Bouzat; adjunto, De Cant, y tesorero, Herzog. En el Comité de Patronato de la *Revue*, Amor, De Bourbon-Busset, L. Cornil, Julliot de la Morandiere, Huguency, Jiménez de Asúa, Mezger, Persico, Quintano Ripollés, Radzinowick, Sasserath, Schlyter, Thorsten Sellin y Yotis, figurando como redactor jefe el decano Bouzat y como secretario general J. B. Herzog.

CONFERENCIAS DE J. B. HERZOG EN ESPAÑA

Durante el pasado mes de mayo pronunció una serie de conferencias en Universidades y otros centros culturales de España el fiscal y profesor de París Jacques Bernard Herzog, en ocasión de su asistencia a las Jornadas de Derecho comparado de Barcelona. En Madrid trató en la Universidad sobre el tema de *Las nuevas tendencias del Derecho penal francés*, y en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos sobre *Delincuencia habitual en Derecho comparado*, tema

este último del que tendrán conocimiento nuestros lectores por insertarse íntegramente la traducción en la sección doctrinal de este mismo número. En la conferencia de la Universidad fué presentado por nuestro director profesor Cuello Calón, y en la del Instituto, por nuestro redactor jefe Quintano Ripollés.

CONFERENCIA DEL PROFESOR CUELLO CALON EN BILBAO

El 21 del pasado abril pronunció una interesante conferencia en la Universidad de Deusto nuestro director profesor Cuello Calón sobre el siempre candente tema de la delincuencia automovilista, que por su destacado interés se publica íntegramente en nuestra sección doctrinal.

INDICE GENERAL

Fascículo II

PÁGINAS

SECCION DOCTRINAL

El delincuente habitual en el Derecho penal comparado, por JACQUES BERNARD HERZOG	255
La delincuencia automovilística y su represión, por EUGÉNIO CUELLO CALÓN	271
La premeditación en el Derecho positivo español, por CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ	291

SECCION LEGISLATIVA

Leve y oportuna reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L: 14 abril 1955), por ENRIQUE JIMÉNEZ ASEÑO	315
---	-----

SECCION DE JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia penal correspondiente al segundo cuatrimestre de 1954, por JOSÉ M. ^a GONZÁLEZ SERRANO	323
--	-----

CRONICAS EXTRANJERAS

Los trabajos de la Comisión de Reforma del Código penal alemán. La tercera sesión plenaria, por ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS	337
--	-----

REVISTA DE LIBROS

ANTÓN ONECA, José: "Delito continuado", por Domingo Teruel Carralero	343
BETTIOL, Giuseppe: "Diritto Penale", por Valentín Silva Melero	344
CAMARGO HERNÁNDEZ, César: "La premeditación en la doctrina jurisprudencial española", por Diego Mosquete	346
CARMONA, Miguel: "El adulterio", por César Camargo Hernández... ..	347
CASAS-MERCADER, Fernando: "Entre la vida y la Ley", por Diego Mosquete	347

	PAGINAS
CASTEJÓN Y CHACÓN, Carlos: "Código penal actualizado al 15 de febrero de 1955", por <i>Diego Mosquete</i>	348
CASTEJÓN Y MARTÍNEZ DE ARIZALA, Federico: "Faltas penales, gubernamentales y administrativas", por <i>Domingo Teruel Carralero</i>	348
CUELLO CALÓN, Eugenio: "Tres temas penales (el aborto criminal, el problema de la eutanasia, el aspecto penal de la fecundación artificial)", por <i>Octavio Pérez-Vitoria Moreno</i>	349
CURSO DE NEUROPSIQUIATRÍA Y CRIMINOLOGÍA", por <i>J. A. Sánchez-Tejerina Sanjurjo</i>	353
CHAVES Y CHAVES; Casimiro: "Delito de infanticidio", por <i>Domingo Teruel Carralero</i>	365
GRAVEN, Jean: "Le medicin devant le Droit penal", por <i>Diego Mosquete</i>	366
HERNÁNDEZ BLANCO: "El delito de parricidio", por <i>José Antonio Sáinz Cantero</i>	367
LORENZ, Max: Die Verjaehrung in der Deutschen Strafgesetzbuch. Eine Untersuchung de Lege Lata und de Lege Ferenda", por <i>Antonio Quintano Ripollés</i>	369
MARI CLERIGUES, Juan Bautista: "Manual de delitos y faltas", por <i>Domingo Teruel Carralero</i>	370
MAURACH, Reinhart: "Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil", por <i>Antonio Quintano Ripollés</i>	371
PETROCELLI, Biagio: "Il delito tentato", por <i>Diego Mosquete</i>	373
QUEIROZ Y CUARON, Alfonso: "Estudios criminológicos", por <i>Diego Mosquete</i>	375
QUEIROZ Y CUARON, Alfonso: "Psicología del funcionario bancario", por <i>Diego Mosquete</i>	375
QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio: "Legalismo y judicialismo en lo internacional penal", por <i>Diego Mosquete</i>	376
HITTLER, Theodor: "Lehrbuch des Oesterreichischen Strafrechts", por <i>Antonio Quintano Ripollés</i>	377
ROSAL, Juan del: "Defensas penales", por <i>Angel Torio</i>	378
ROSAL, Juan del: "Lecciones de Derecho penal", por <i>Angel Torio</i>	380
ROSAL, Juan del: "La personalidad del delincuente en la técnica penal", por <i>Angel Torio</i>	383
ROYO VILLANOVA Y MORALES, Ricardo; AZNAR, Blas, y PIGA SÁNCHEZ MORATE, B.: "Lecciones de Medicina legal", por <i>Domingo Teruel Carralero</i>	385
SALINAS Y QUIJADA, Francisco: "El Padre de Huérfanos de Navarra", por <i>Diego Mosquete</i>	387
SCHOENKE-SCHROEDER: "Strafgesetzbuch Kommentar", por <i>Antonio Quintano Ripollés</i>	389
UNITED NATIONS PUBLICATION: "Parole and After-Care", por <i>Antonio Quintano Ripollés</i>	389
UNRECH ALS SYSTEM, por <i>Antonio Quintano Ripollés</i>	389
VERHANDLUNGEN DES VIERZIGSTEN DEUTSCHEN JURISTENTAGES ("Sesiones de la XI Asamblea de Juristas Alemanes"), por <i>Antonio Quintano Ripollés</i>	390
WOLF, Erik: "Adolf Schonke", por <i>Antonio Quintano Ripollés</i>	392
YORIS, P.: "La répression de la récidive et le Code Pénal bellénique", por <i>José Antonio Sáinz Cantero</i>	393

REVISTA DE REVISTAS

Alemania

GOLTDAMMER'S ARCHIV FUER STRAFRECHT.—Febrero de 1955, por <i>Fernando Alamillo Canillas</i>	397
ZEITSCHRIFT FUER DIE GESAMTE STRAFRECHTSWISSENSCHAFT, 67. Band Heft. II, por <i>Antonio Quintano Ripollés</i> ..	389

Índice general

	PÁGINAS
Argentina	
LA LEY.—Agosto de 1954, por <i>Diego Mosquete</i>	402
Bélgica	
REVUE DE DROIT PENAL ET DE CRIMINOLOGIE.—Enero de 1955, por <i>Diego Mosquete</i>	403
España	
“ARBOL”.—Junio de 1954, por <i>José Cerezo</i>	407
REVISTA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS.—Enero-febrero, marzo-abril de 1955; por <i>César Carrago Hernández</i>	408
Estados Unidos	
THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW, CRIMINOLOGY AND POLICE SCIENCE.—Noviembre-diciembre de 1954, enero-febrero, marzo-abril de 1955, por <i>José Sánchez Osés</i>	409
Francia	
LES CAHIERS DU DROIT.—Diciembre de 1953, por <i>Diego Mosquete</i>	432
REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL COMPARE.—Octubre-diciembre, de 1954, por <i>Diego Mosquete</i> ...	435
REVUE PENITENTIAIRE ET DE DROIT PENAL.—Julio-septiembre de 1953, por <i>Diego Mosquete</i>	438
REVISTA INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL.—Noviembre de 1954, por <i>Diego Mosquete</i>	440
Italia	
RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO PENALE.—Enero-febrero, marzo-abril de 1955, por <i>Adolfo de Miguel</i>	442
Suiza	
REVUE INTERNATIONALE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE.—Enero-marzo de 1955, por <i>Diego Mosquete</i> ...	451
Uruguay	
REVISTA DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO.—Septiembre y octubre de 1954, por <i>Diego Mosquete</i>	453
NOTICARIO	459

